



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 15 DIC. 2016

GA

-006578

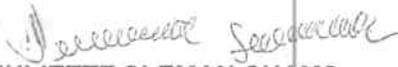
Señor  
DAVID GARCIA ZAPATA  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSMECAR S.A.S.  
Carrera 8 NO. 18-40  
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00001498

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 2027-098  
I.T: No. 00703 del 28 de Septiembre de 2016.  
Proyectó: IJL (Contratista) /Ingeniera Lilliana Zapata Garrido (Supervisor).  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

*Japatz*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



154

AUTO No.

00001498

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. – TRANSMECAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.103.454 – 2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, CRA.

En consecuencia con lo anterior, se procedió a realizar la visita de inspección técnica, el 25 de julio de 2016 al establecimiento, TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. – TRANSMECAR S.A.S., identificada con NIT No. 890.103.454-2. Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión mabiental emitió el informe Técnico No. 00703 del 28 de Septiembre de 2016, señalando lo siguiente:

**16. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La Estación de Servicio TRANSMECAR, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, mantenimientos, reparación, laminación, latonería, pintura de vehículos, cambio de aceites para automotores y parqueadero de vehículo.*

**17. CUMPLIMIENTO**

*No aplica*

**18. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*La Estación de Servicio TRANSMECAR ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, se encuentra ubicada en la Carrera 8 N° 18 – 40 (sobre la Calle 30), prestando los servicios en normalidad, sin embargo en el momento de la visita no permitieron realizar el seguimiento ambiental, razón por la cual se evaluará por documentación presentada a la CRA, soportada en el expediente 2027 – 098 y el último concepto técnico N° 0009 del 13 de enero del 2015.*

*No se verifica en el expediente que la EDS realiza mantenimiento general anualmente a la trampa de grasas.*

*En la Estación de Servicio no evidencia procedimientos de detección de fugas.*

*La estación de servicio no ha presentado actualizado el Plan de Contingencia para su evaluación de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia por la Resolución N° 00524 del 2012.*

*A la EDS no evidencia registros de movilización de residuos peligrosos, ni contrato con la empresa especializada.*

*En la Estación de Servicio no se evidencia la conformación de un departamento de gestión ambiental.*

*El concepto técnico N° 0009 del 13 de enero del 2015, describe que la EDS no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales resultantes de la actividad de lavado de vehículos y tampoco cuenta con permiso de vertimientos líquidos.*

*En cuanto a sus vertimientos finales de sus ARD y ARnD producidas en sus actividades, el concepto técnico N° 0009 del 13 de enero del 2015 no evidencia el vertimiento final de las aguas servidas ni su georreferenciación.*

*El concepto técnico N° 0009 del 13 de enero del 2015, describe que la EDS, cuenta con un pozo subterráneo de agua conectado a una motobomba el agua es suministrada a la planta física de la empresa. El pozo profundo no tiene registro de agua captada y no cuenta con permiso de captación de agua profunda.*

*El concepto técnico N° 0009 del 13 de enero del 2015, describe que la EDS que no cuenta con un sitio de acopio para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, durante la visita de inspección se observo filtros, llantas, recipientes plásticos*

*Japca*

AUTO No.

00001499

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. – TRANSMECAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.103.454 – 2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

y partes metálicas, trapos con aceites, filtros de aceite y otros residuos impregnados con materiales inflamables, generados por la actividad de cambio de aceite, mantenimiento de vehículos latonería, pintura y cambio de autopartes.

Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, la EDS no se encuentra inscrita, no tiene asignado usuario ni contraseña de acceso a la plataforma de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

**19. CONCLUSIONES:**

En el momento de la visitas la EDS, no se permitió el ingreso a la EDS y no se pudo realizar del seguimiento ambiental por lo tanto se evaluara por documentación del expediente 2027 – 098 y se verifico las siguientes observaciones:

- La Estación de Servicio se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos domésticos y residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos industriales. No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos y sus certificados de disposición final, no se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (plan de gestión integral de residuos peligrosos, certificados de disposición final), incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
- La Estación de Servicio produce residuos peligrosos en sus actividades los cuales no están siendo reportadas ante la CRA o en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, la EDS no se encuentra inscrita, infringiendo lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo N° 2.2.6.1.6.2. de la inscripción en el Registro de Generadores.
- La estación de servicio no ha presentado el plan de contingencia para su evaluación, como lo establecen los términos de referencia Resolución N° 0524 del 2012 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No se evidencia que la Estación de Servicio tiene conformado el departamento de gestión ambiental, como lo establece el Decreto 1299 de 2008, Artículo 7.
- La EDS, cuenta con un pozo subterráneo de agua conectado a una motobomba el agua es suministrada a la planta física de la empresa. El pozo profundo no tiene registro de agua captada y no cuenta con permiso de captación de agua profunda, infringiendo lo establecido en el Decreto N° 1076, Artículo N° 2.2.3.2.1.1. concesión de aguas profundas.
- La EDS no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, para lavado de vehículos y no cuenta con permiso de vertimientos líquidos para realizar la actividad del lavado de automotores, Decreto N° 1076 del 2015, Artículo N° 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Artículo N° 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.
- La EDS que no cuenta con un sitio de acopio para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, durante la visita de inspección se observo filtros, llantas, recipientes plásticos y partes metálicas, trapos con aceites, filtros de aceite y otros residuos impregnados con materiales inflamables, generados por la actividad de cambio de aceite, mantenimiento de vehículos latonería, pintura y cambio de autopartes, incumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 Almacenamiento temporal.
- La EDS no evidencia en el expediente documentación que demuestre que realiza periódicamente mantenimiento a la trampa de grasas.
- La EDS no evidencia en el expediente sistema para detección de fugas.
- La EDS no se encuentra inscrita como generadores de residuos peligrosos – RESPEL, en el SIUR de la plataforma de la CRA.
- La EDS no presenta los puntos de vertimientos finales de las ARD y ARnD producidas en sus actividades, según el concepto técnico N° 0009 del 13 de enero del 2015 ni su georreferenciación.”

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Jacob

AUTO No.

00001498

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. – TRANSMECAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.103.454 – 2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»*, como también *«Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»*.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.1.**, del Decreto 1076 de 2015 indica: **“Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.2.**, del mencionado Decreto, establece: **“Requisitos del permiso de vertimientos:** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

hacax

AUTO No.

00001498

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. – TRANSMECAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.103.454 – 2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

- t) *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
- u) *Los demás que la autoridad ambiental competente considere necesarios el otorgamiento del permiso...*

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.", en su artículo 2.2.6.1.3.1, establece las obligaciones y responsabilidades del generador de residuos, en los siguientes términos:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
  - b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
  - c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
  - d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
  - e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
  - f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
  - g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
  - h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*
- En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
  - j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
  - k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al establecimiento TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. – TRANSMECAR S.A.S., ubicado en la Carrera 8 N° 18 – 40 (sobre la Calle 30), en el municipio de Soledad – Atlántico, identificada con Nit No. 890.103.454 – 2, representada legalmente por el señor DAVID GARCÍA ZAPATA o quien haga sus veces al momento de la notificación y cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente auto:

1. Acreditar el Registro Único Tributario – RUT en un término máximo de (30) treinta días hábiles
2. Para cada una de las etapas presentadas a continuación, en un término máximo de (30) treinta días hábiles, se deberá especificar detalladamente el método utilizado para el control de emisiones evaporativas y agregar cualquier otra información importante o que se considere pertinente:
  - 2.1. Descarga de camiones a tanques subterráneos.
  - 2.2. Llenado de los tanques de automóviles.
  - 2.3. Almacenamiento.

*Zapata*

AUTO No.

00001498

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. – TRANSMECAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.103.454 – 2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

3. Presentar en un término máximo de (30) treinta días hábiles copia de los certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, información que deberá enviarse de manera semestral al CRA.
4. Suspender la captación de agua subterránea y solicitar de manera inmediata el permiso de concesión de aguas subterráneas a la CRA según el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo N° 2.2.3.2.1.1. Concesión de aguas profundas.
5. Presentar en un término máximo de (30) treinta días hábiles los puntos de vertimientos finales de las ARD y ARnD producidas en sus actividades con sus respectivas georreferenciaciones.
6. Cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
7. Solicitar de manera inmediata el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, por parte de la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. (TRANSMECAR S.A.S.), de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1076, Artículo N° 2.2.6.1.6.2. Inscripción en el Registro de Generadores.
8. Solicitar de manera inmediata permiso de vertimientos líquidos a la CRA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015
9. Realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas para verificar los parámetros permisibles en el sector de hidrocarburos como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados). Que contenga la siguiente información:
  - ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante 4 horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
  - ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
  - ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.
  - ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16° HIDROCARBUROS, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
  - ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
  - ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
10. Enviar en un término máximo de (30) treinta días hábiles actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento Estación de servicio teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.
11. conformar de manera inmediata el departamento de gestión ambiental como lo establece el Capito 11, sección 1 del Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.8.11.1.5. Conformación del departamento de gestión ambiental
12. Dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como autogestión la Guía Ambiental para Estaciones de servicio adoptada por la Resolución N° 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

*Japach*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No. 00001498 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. – TRANSMECAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.103.454 – 2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

13. Debe realizar y presentar a la CRA las caracterizaciones a los pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No.00703 del 28 de Septiembre de 2016, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hacen parte del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

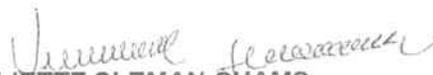
**PARÁGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

14 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 2027-098  
I.T: No. 00703 del 28 de Septiembre de 2016.  
Proyectó: I.J.L. (Contratista) /Ingeniera Lilliana Zapata Garrido (Supervisor).  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

*Kapad*